

RESOLUCIÓN No. 373

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA
FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA
DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO”**

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL PUTUMAYO,**

Nombrada mediante Resolución No. 2523 de 2024, emanada de la Secretaria General, de la sede de la Dirección General, posesionada mediante Acta No. 337 del 18 de diciembre 2023, prorrogada mediante resolución No. 4097 del 06 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 5235 del 30 de abril del 2018, 2410 del 7 de Abril de 2022 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979 y el artículo 16, inciso 2 del Código de Infancia y Adolescencia y demás normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, *“compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las

RESOLUCIÓN No. 373

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 4, **Personería jurídica y licencia de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva y acogerse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que, mediante Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF., estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar Personerías jurídicas y efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema nacional de Bienestar Familiar, así como el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que mediante resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012, emanada del ICBF, Regional Antioquia, se reconoció personería jurídica a la entidad denominada “FUNDACIÓN MUNAY”, identificada con NIT., No. 900.276.174-2, con domicilio en el Municipio de Medellín,

RESOLUCIÓN No. 373

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA
FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA
DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO”**

Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, mediante resolución No. 2324 del 30 de marzo de 2022, proferida por la Dirección General – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, otorgó Licencia de Funcionamiento inicial por seis meses, a la FUNDACION MUNAY para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MAXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Posteriormente, una vez vencido el término de la licencia inicial, tras la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento por parte del representante legal, la Regional putumayo, por medio de la Resolución No. 564 del 30 de septiembre de 2022 y con fecha de ejecutoria del 03 de octubre de 2022, resolvió “OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a LA FUNDACION MUNAY identificada con NIT., 900.276.174-2, para la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la Vereda Caliyaco (vía al aguacate) Finca San Gabriel, Mocoa, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MAXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO con capacidad instalada de 1 cupo” la cual se encuentra vigente.

Que mediante resolución No. 111 del 19 de marzo de 2024, se realizó modificación del artículo primero del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, entorno a la capacidad instalada, quedando así: “OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a LA FUNDACION MUNAY identificada con NIT., 900.276.174-2, para la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la Vereda Caliyaco (vía al aguacate) Finca San Gabriel, Mocoa, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MÁXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO **con capacidad instalada de dos (02) cupos**” (subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 373

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Que mediante Resolución 3111 del 10 de julio de 2024, se adoptó el manual operativo que atiende de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Versión 4 del 25 de julio de 2024 establece dentro del desarrollo normativo que:

“Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA -, responden a los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, los principios de la mínima intervención, el interés superior y la protección integral, que reconocen a los adolescentes como sujetos de derechos, en formación, por lo tanto, el proceso como las medidas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño Por lo cual, el ICBF plantea un modelo de atención para el SRPA, en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley –SRPA vigente, que establece niveles, fases y componentes para el desarrollo del proceso pedagógico que orientan los objetivos del mismo”.

Que, respecto al centro transitorio establece que corresponde a un servicio de atención en el que los adolescentes y jóvenes permanecen tras la aprehensión en flagrancia o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras que la Fiscalía delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la jurisdicción, define su presentación ante el juez con función de control de garantías. Si bien el artículo 191 de la ley 1098 de 2006 establece que se realizará por máximo 36 horas, la nueva versión del manual operativo refiere que la permanencia de un adolescente o joven en el servicio podrá ser de manera excepcional por un término de hasta 8 días hábiles cotados desde la aprehensión, pero siempre se debe propender porque sea el menor tiempo posible¹.

En igual sentido, el manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial – SRPA, MO1.p versión 4, refiere que “La licencia de funcionamiento para esta modalidad tiene cobertura a nivel departamental, para lo cual se debe contar con concepto de

¹ Pág. 19 PROCESO PROTECCION, MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA, MO1.P Versión 4

RESOLUCIÓN No. 373

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

operabilidad sobre otras sedes operativas en el territorio y cumplir con talento humano según capacidad instalada”².

Que, la FUNDACION MUNAY, identificada con NIT., No. **900.276.174-2**, representada legalmente por JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA, identificado con CC. No. 1.080.361.943, elegido mediante acta No. 70 del 09 de noviembre de 2023 por el termino de un (01) año de acuerdo con los estatutos de la Fundacion Munay, igualmente, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Medellín bajo el No. 1100 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 17 de abril de 2017 con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, y para la prestación de servicios específicamente en el departamento del Putumayo, cuenta con su sede administrativa y operativa ubicada en la vereda Caliyaco KM3, vía Canalendre., Mocoa, Putumayo.

Que, mediante oficio radicado el 08 de agosto de 2024, dirigido a la directora regional, el representante legal de la FUNDACION MUNAY, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de Centro transitorio con dos (02) cupos en capacidad instalada, para la población de adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Posteriormente, el 15 de agosto de 2024, envió oficio aclaratorio refiriendo que la dirección de la Fundacion Munay es en Mocoa, Putumayo vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre.

Que, la Directora de la Regional Putumayo del ICBF, mediante Resolución No. 283 del 09 de agosto de 2024, designó el equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos exigidos por cada uno de los componentes legal, financiero, técnico-psicosocial, técnico nutricional, administrativo-infraestructura y talento humano, de conformidad con la normatividad vigente, para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes- Dirección de infancia y Adolescencia.

Que, se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha la Fundación Munay, no ha sido sancionada, ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la

² Pág. 23, PROCESO PROTECCION, MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA, MO1.P Versión 4

RESOLUCIÓN No. 373

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Inspección, vigilancia y control, competencia de ICBF, tal como se encuentra registrado en el certificado expedido por la directora regional de fecha 12 de agosto de 2024.

Que, tras la verificación documental, la aplicación del instrumento correspondiente a la modalidad, el equipo interdisciplinario realizó visita en sitio el día 04 de septiembre de 2024, a las instalaciones de fundación, en su Dirección sede administrativa y operativa ubicada en Mocoa, Putumayo vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, para determinar si se reúnen los requisitos de infraestructura por parte de la entidad para la modalidad de centro transitorio los cuales elevaron conceptos favorables para la procedencia del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento³.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter bienal:

“13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI*, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual – Platín”*

Que según consta en Acta No. 031 del 10 de septiembre de 2024, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que, en la sede ubicada en Mocoa, Putumayo vereda Caliyaco km. 3, vía Canalendre, la Fundación Munay, desarrolle las siguientes modalidades:

- **Centro Transitorio:** Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191.

³ Expediente del proceso.

RESOLUCIÓN No. 373

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA
FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA
DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO”**

(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 564 del 30 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2024)

- **Libertad Asistida / Vigilada:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 616 del 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2024)**
- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 184 de la citada Ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 617 del 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2024)**
- **Internación en Medio Semicerrado:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 051 del 22 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2025)**
- **Intervención de Apoyo RAJ:** Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente los cobija con esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. • Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de estos servicios, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Justicia Juvenil con enfoque terapéutico en el tratamiento de drogas en el SRPA. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que ingresan al SRPA por la comisión de delitos contra la libertad,

RESOLUCIÓN No. 373

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA
FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA
DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO”**

integridad y formación sexual, a quienes se busca complementar la atención de las medidas de internamiento preventivo, RAJ o sanción con intervenciones especializadas. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 627 del 29 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2024)**

- **Apoyo Post - Institucional:** • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. • Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso. **(Licencia de Funcionamiento Bienal No. 628 del 29 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2024)**

Qué, como resultado de la visita efectuada y la verificación documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos; el equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, el 05 y 12 de septiembre de 2024, emitió CONCEPTO FAVORABLE. Por lo que se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF renueve la Licencia de Funcionamiento Bienal a la Fundación Munay para desarrollar la modalidad de Centro transitorio de conformidad a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 5780 del 27 de diciembre de 2011, 6130 del 21 de agosto de 2015, 3435 del 20 de Abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre del 2016, 12000 del 10 de noviembre de 2016, 4242 del 8 de junio del 2017, 8282 del 14 de septiembre de 2017, 5235 del 30 de abril del 2018 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Se verifica por parte del ICBF, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC de la Entidad y del representante legal, sin encontrar limitación para actuar o impedimentos para el ejercicio de sus funciones

Que, en mérito de lo expuesto:

RESOLUCIÓN No. 373

“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal, a LA FUNDACION MUNAY identificada con **NIT. 900.276.174-2**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, en el departamento de Putumayo.

PARAGRAFO: La capacidad instalada en el municipio de Mocoa corresponde a dos (02) cupos. Si se requiriere la ampliación de la capacidad o prestación del servicio en otro municipio, deberá procederse con el trámite respectivo para el concepto favorable.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN MUNAY copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la FUNDACIÓN MUNAY, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la Fundación y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACION MUNAY, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA- La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del

RESOLUCIÓN No. 373

**“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA
FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA
DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO”**

Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el director regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024



ADELINA JIMENEZ LOPEZ

Directora ICBF Regional Putumayo

Proyectó: María Fernanda Becerra M- Líder de tramite regional.

Revisó: María Jose Arias Hurtado – Contratista Grupo Jurídico.

Re: Notificación por correo de Resolución para Licencia de Funcionamiento CETRA

Desde Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>

Fecha Lun 30/09/2024 15:20

Para Adelina Jimenez Lopez <Adelina.Jimenez@icbf.gov.co>

CC munaysanrafael@gmail.com <munaysanrafael@gmail.com>; Maria Jose Arias Hurtado <Maria.J.Arias@icbf.gov.co>

Mocoa, marzo 19 de 2024

Señores
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
I.C.B.F

Reciban un cordial saludo:

Acuso recibido de la resolución No 373 del 27 de septiembre del 2024., **“POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.276.174-2, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**

Quiero consignar que: RENUNCIO A TERMINOS DE LEY.

SI renuncio **NO renuncio**

Atentamente;

Atentamente;

José Miguel Méndez T.
Rep. Legal



El lun, 30 sept 2024 a las 14:18, Adelina Jimenez Lopez (<Adelina.Jimenez@icbf.gov.co>) escribió:

Mocoa, Putumayo, 30 de septiembre de 2024

Señores

FUNDACION MUNAY

RL. JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA

Directora Regional (e)

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Putumayo

Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100

Teléfono: 60X 0000000 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>

Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2024 1:47 p. m.

Para: Adelina Jimenez Lopez <Adelina.Jimenez@icbf.gov.co>

CC: munaysanrafael@gmail.com; Maria Jose Arias Hurtado <MariaJ.Arias@icbf.gov.co>

Asunto: Re: Citación para notificación de Resolución para Licencia de Funcionamiento CETRA

Mocoa, septiembre de 2024

Señores

I.C.B.F

Regional Putumayo.

Reciban un cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa SI autorizo se me sea notificado por este medio electrónico la resolución de la licencia de funcionamiento para la modalidad: Centro Transitorio.

Atentamente;

Si Acepta **X**

Por lo tanto, se solicita marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Cordialmente,

Adelina Jimenez López

Directora Regional (e)

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Putumayo

Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100

Teléfono: 60X 0000000 Ext. 0000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**


NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 373 del 27 de septiembre de 2024

En Mocoa, Putumayo, a los 30 días del mes de septiembre de 2024, la Directora de la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACION MUNAY, identificada con NIT. 900.276.174-2**, el contenido de la resolución No. **373 del 27 de septiembre de 2024**, proferida por la Dirección Regional, fue notificada personalmente a través de correo electrónico autorizado, el 30 de septiembre de 2023 y mediante el mismo la Fundacion Munay renuncia a términos para interponer recursos.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día 30 de septiembre de 2024.**



ADELINA JIMENEZ LOPEZ
Directora (E) Regional Putumayo
Res. No. 2523 de 2024

Proyectó: Maria Jose Arias Hurtado- Contratista Grupo Jurídico 